

Ref.: Aprueba respuestas a observaciones al informe de licitaciones, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 15 de mayo de 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 249

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N°2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión", modificado por Ley N°20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en el artículo 131° ter del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley N° 20.805, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) La Resolución Exenta N° 133, de 20 de marzo de 2017, de la Comisión, que crea el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley;
- e) La Resolución Exenta N° 134, de 21 de marzo de 2017, de la Comisión, que aprueba Informe Preliminar de Licitaciones, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley; y,
- f) La Resolución N° 1600, de 2008 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 131° ter de la Ley, el o los procesos de licitación se iniciarán con un informe preliminar de licitaciones fundado de la Comisión, que contenga aspectos técnicos del análisis de las proyecciones de demanda de las concesionarias de distribución sujetas a la obligación de

licitar, de la situación esperada respecto de la oferta potencial de energía eléctrica en el período relevante y, si existieren, las condiciones especiales de la licitación;

- 2) Que, mediante Resolución Exenta N° 134, de 21 de marzo de 2017, la Comisión aprobó el Informe Preliminar de Licitaciones, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley;
- 3) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 131° ter de la Ley, las concesionarias de distribución, empresas generadoras y aquellas instituciones y usuarios interesados, esto es, toda persona natural o jurídica que pudiera tener interés directo o eventual en el proceso de licitación, y que se inscriban en el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, a que hace referencia el literal d) de vistos, podrán realizar observaciones de carácter técnico al referido informe en un plazo no superior a quince días contados desde su publicación;
- 4) Que, en conformidad a lo establecido en los artículos 14 y 15 del Reglamento, las concesionarias de distribución, las empresas generadoras, y las instituciones y usuarios interesados, dentro del plazo y en la forma prescrita por dicho Reglamento, presentaron ante la Comisión sus observaciones de carácter técnico al Informe Preliminar de Licitaciones mencionado;
- 5) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo para formular observaciones técnicas al Informe Preliminar de Licitaciones, la Comisión deberá responder de manera fundada todas las observaciones técnicas que se hubieren formulado. La falta de fundamentación o acompañamiento de antecedentes que sustenten una observación podrá ser razón suficiente para rechazarla. Dentro del mismo plazo, el documento que contenga las respuestas de la Comisión, deberá ser publicado en el sitio web de la Comisión y adicionalmente enviados por correo electrónico a las Concesionarias, Empresas Generadoras e instituciones y usuarios interesados; y,
- 6) Que, a este efecto, la Comisión viene en aprobar las respuestas a las observaciones técnicas formuladas al Informe Preliminar de Licitaciones.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Aprueba respuesta a las observaciones realizadas al Informe Preliminar de Licitaciones en los siguientes términos:

N°	Empresa o Uil ¹	Capítulo Observado	Observación Técnica	Propuesta	Respuesta
1	ENEL GENERACIÓN	Capítulo 3/ 3.11 pág. N°30 y	La proyección de demanda de en el ITP en comentario (ITP 2017) resulta menor que la proyección del ITD del Informe de licitación de 2016 (ITD-2016), lo cual se debe a que la CNE incorpora adecuadamente dos aspectos que se observan en el mercado eléctrico: - Una disminución sistemática de la demanda eléctrica a nivel global y a nivel de demanda regulada, que según la tabla 3.9 del ITP 2017 (demanda histórica) el consumo regulado ha presentado tasas de crecimiento en disminución que, a modo de ejemplo, van desde un 6,5% en 2012 a un 1,9% en el 2016, con una proyección CNE de 1,2% para el 2017. - Para la proyección de demanda durante el horizonte de estudio (2017-2037) incorpora como variable explicativa PIB una proyección menor que la del ITD-2016, lo cual refleja en mejor medida la realidad económica del país, especialmente en el corto y mediano plazo. En el caso de la demanda regulada el ITP 2017 incluye una estimación más realista de del impacto en la demanda de medidas de eficiencia energética, generación residencial y lo más relevante en este caso de los trasposos de clientes regulados a clientes libres (cliente mayores que 500 kW que pueden optar a este traspaso). Esto último debido principalmente a que la alta penetración de generación ERNC que se observa en el sistema eléctrico nacional, sumado a los menores precios alcanzados en la última licitación de suministro de 2016, ha producido una fuerte competencia en el mercado por la captura de clientes regulados que pueden optar a traspasarse a cliente libre a menores precios que los regulados. No obstante lo indicado precedentemente, en relación con la proyección de traspaso de clientes regulados a libres que la CNE incluye en la Tabla 3.18 del ITP- 2017 tenemos el siguiente comentario: - Que el nivel de traspaso anual estimado por la CNE es menor al informado por las propias empresas de distribución en la Tabla 3.6 de ese ITP que en promedio de volumen de traspaso anual para el período 2017-2025 resulta del orden de 65% menor.	Se solicita revisar la estimación de traspaso de demanda contenida en la Tabla 3.18.- "proyección de demanda a traspasarse de clientes regulados a libre CNE, a nivel troncal. [GWh]" pág. N°32.	Para la proyección de trasposos de clientes regulados a clientes libres, se realizó un análisis detallado en el numeral 3.11 del Informe Preliminar de Licitaciones. En particular, se incluyeron todos los trasposos ya realizados a la fecha y también todas aquellas solicitudes efectuadas, información que se actualizó al 25 de abril de 2017. Por otro lado, se realizó una estimación de los trasposos esperados en los próximos años, considerando la información presentada por las empresas distribuidoras respecto a dicha proyección. Cabe señalar que dicho ejercicio es de carácter referencial y considera distintos supuestos en relación al comportamiento que éstos podrían tener, teniendo a la vista las condiciones ahí especificadas relacionadas con precios y capacidad de contratación. Sin embargo, es necesario notar que podrían existir otras variables no cuantificadas a ser consideradas por este tipo de clientes al momento de decidir un régimen de tarifa determinado y que no son necesariamente estimables ni cuantificables, por lo que no sería posible por parte de esta Comisión aseverar que ocurra un traspaso total de clientes con tarifa regulada a régimen de cliente libre.

N°	Empresa o UII ¹	Capítulo Observado	Observación Técnica	Propuesta	Respuesta
			2. Se observa una asimetría significativa en la proyección de volumen declarado por las empresas distribuidoras entre sí (Tabla 3.6), tendencia que se mantiene en la estimación que realiza la CNE en Tabla 3.18. Fundamentalmente nos referimos que el volumen declarado por ENEL Distribución supera ampliamente la proyección de las restantes distribuidoras, representando porcentajes superiores al 60 % del volumen de traspaso total anual proyectado. Lo anterior, puede estar implicando una subestimación de los volúmenes proyectados de las restantes empresas de distribución las cuales, algunas de ellas, ni siquiera informaron traspasos de regulados a libres. 3. El potencial de traspaso del mercado , que se sitúa en los clientes regulados mayor a 500 kW, tiene un potencial superior a los 8.000 GWh/año según lo informado en los archivos Excel que acompañan a este ITP-2017 (Web CNE), lo cual teniendo presente la fuerte competitividad que se observa en el mercado eléctrico y la probable subestimación del volumen declarado por las empresas de distribución antes señalado, es muy probable que el volumen de traspaso de regulados a libres puede aún ser mayor a lo estimado por la CNE en tabla 3.18.		
2	ENEL GENERACIÓN	Capítulo 5	De la observación anterior, la probabilidad de que se presente un mayor volumen de traspaso de clientes libres a regulados al al previsto en el ITP-2017 (Tabla 3.18), lo que implicaría una disminución de la demanda regulada, da una mayor probabilidad aún los consumos del año 2023 queden cubiertos con los contratos ya adjudicados, lo cual refuerza la conclusión que no resulta necesario, como se señala en el informe de la CNE, licitar suministros para ese año. Por otra parte, acorde lo señalado en el Artículo 131° de la Ley que señala que la antelación mínima para realizar Licitaciones de Largo plazo es de 5 años a la fecha de inicio de suministro y conforme a la a la proyección de demanda presentada en el Informe Preliminar de Licitaciones 2017 y a la observación antes señalada, se observaría déficit sólo a a partir del año 2024 y con cierta incertidumbre. Por tal razón se ve necesario realizar una licitación con antelación de 7 años.	Se solicita que la decisión de licitar suministros para el año 2024, se realice en consideración del Informe de Licitaciones de Suministro del año 2018, con mayor claridad sobre el impacto en la demanda regulada del efecto del traspaso de clientes al mercado libre.	De acuerdo al artículo 131 ter de la Ley, el Informe Final de Licitaciones contiene la proyección de los próximos procesos licitatorios, la que se determina de acuerdo a las necesidades de suministro definidas en dicho informe. Por otra parte, de acuerdo al artículo 131 de la Ley, corresponderá a la Comisión el diseño del proceso de licitación, teniendo en consideración que se debe licitar con una antelación mínima de cinco años para licitaciones de largo plazo. Cabe señalar que el resultado de dichas necesidades, de acuerdo a la versión definitiva del Informe de Licitaciones, será un antecedente a considerar para efectos de la modificación a las Bases de Licitación vigentes.

N°	Empresa o Uil ¹	Capítulo Observado	Observación Técnica	Propuesta	Respuesta
3	Empresa Eléctrica Panguipulli	Capítulo 5 pág. N°43	Acorde lo señalado en el Artículo 131° de la Ley, la antelación mínima para realizar Licitaciones de Largo plazo es de 5 años a la fecha de inicio de suministro. De acuerdo a la proyección de demanda presentada en el Informe Preliminar de Licitaciones 2017, el déficit se observa sólo a partir del año 2024 y con cierta incertidumbre. Por lo que no se ve necesario realizar una licitación con antelación de 7 años.	Se solicita que la decisión de licitar suministros para el año 2024 se realice en consideración del Informe de Licitaciones de Suministro del año 2018, con mayor claridad sobre el impacto en la demanda regulada del efecto del traspaso de clientes al mercado libre.	Ver respuesta a observación N°2.
4	GRUPO SAESA	Tabla 3.8A	El valor de las proyecciones informadas por el Grupo Saesa, para los clientes regulados, considera el valor neto entre el consumo y la generación residencial. Por lo tanto, no correspondería descontar dicho aporte a las proyecciones que se presentan en la tabla 3.8A.	En el caso de la información de las empresas del Grupo Saesa, no correspondería descontar la Generación residencial en el cuadro 3.8A. Se adjunta listado actualizado a la fecha, de clientes que pasan de régimen regulado a libre, a modo de complemento a la información enviada con fecha 10 de marzo de 2017.	Se acoge la observación. Se modificará informe en consistencia a lo señalado.
5	Colbún S.A.	Capítulo 3.3 (pág. 14)	Se establece en el informe que Coelcha ha informado el potencial traspaso de clientes no sometidos a regulación de precios a clientes regulados, a partir del año 2022. Sin embargo, no consta en el informe ni en los archivos de respaldo, los antecedentes fehacientes que acrediten el traspaso de dichos clientes de régimen libre a régimen regulado.	Solicitar a Coelcha que proporcione los antecedentes fehacientes donde consten los traspasos de clientes no sometidos a regulación de precios a clientes regulados, a partir del año 2022. Incorporar tales antecedentes en el informe.	Se acoge la observación. Se modificará informe en consistencia a lo señalado.
6	Colbún S.A.	Capítulo 3.11 (pág. 30)	Según información proporcionada en el Data Room de la licitación 2015-01, al año 2014 la dimensión del mercado de clientes entre 500 kW y 2000 kW asciende a 7,6 TWh. Sin embargo en el Informe de Licitaciones, sólo se considera los traspasos de clientes regulados a libre en torno a 2,0 TWh del 2020 en adelante. En vista que se considera que existen los incentivos económicos que permite que los clientes se cambien de régimen regulado a régimen libre, se debiera considerar que eventualmente todo el segmento entre 500 kW y 5000 kW se cambia a régimen libre.	Modificar la Tabla 3-18 (página 32) considerando que la totalidad del mercado entre 500 kW y 5000 kW se cambia a régimen libre. Dicho valor se puede estimar a partir de los 7,6 TWh de consumo entre 500 kW y 2.000 kW registrados en el año 2014, debidamente actualizado con las tasas de crecimiento históricas y correctamente referidas a nivel troncal.	Ver respuesta a observación N°1.

N°	Empresa o Uil ¹	Capítulo Observado	Observación Técnica	Propuesta	Respuesta
7	Colbún S.A.	-	Se sugiere incluir en el informe un análisis de los bloques horarios que han quedado parcialmente desiertos en los últimos procesos de licitación, con tal de identificar aquellos volúmenes que deban ser licitados para completar la curva de consumo en 24 horas de los clientes regulados.	Incorporar un capítulo donde se analice el desbalance horario producido por las adjudicaciones parcialmente desiertas con el objeto de recomendar los volúmenes que se deban licitar para subsanar dicha situación.	El Informe considera un análisis agregado de la demanda de las empresas distribuidoras, con el fin de determinar los suministros totales de energía que se requieren licitar. Los sub-bloques horarios no adjudicados en el proceso SIC 2013/03-2° llamado no representan un volumen de energía significativo respecto del total contratado de las empresas distribuidoras. En consecuencia, no se proyectan déficits horarios para las distribuidoras, por lo que dichos montos pueden ser suministrados a través del nivel de contratación existente (base más variable), ya que las distribuidoras pueden utilizar sus distintos contratos para abastecer sus necesidades horarias según lo requiera.
8	Colbún S.A.	-	Considerando que las licitaciones de suministro se deben realizar con una antelación mínima de 5 años y en vista de que las necesidades de suministro de energía se comienzan a ver en el 2024, creemos que sería apropiado considerar el postergar el proceso de licitación para el año 2018.	Postergar el proceso 2017 para el 2018.	Ver respuesta a observación N°2.
9	Grupo CGE	Capítulo 3, Tabla 3.1. (pág. 10)	Los volúmenes de proyección de demanda de energía en la tabla 3.1 del Informe, ya han incorporado la energía asociada a traspasos de clientes desde régimen regulado a régimen libre, y viceversa, así como la energía asociada a generación residencial, lo que es inconsistente con el título de la referida tabla. Dichos datos provienen de las proyecciones de energía entregada por las distribuidoras a CNE en los formatos establecidos en carta CNE N°662/2016, específicamente en el campo "Demanda en S/E primaria (4) (MWh)". Cabe señalar que la nota (4) significa: "Demanda de energía asociada al mes calendario respectivo. Considera exclusivamente energía destinada a clientes regulados, incorporando o descontando la demanda de clientes que cambian su condición de libres o regulados."	En atención a lo anterior, se debe corregir el volumen de energía presentado en la tabla 3.1 del Informe Preliminar de Licitaciones 2017, de manera que sea consistente con el título de dicha tabla. Vale decir, se deben excluir los efectos de cambios de régimen de suministro de los clientes y la generación residencial. Alternativamente, se debe corregir título de la tabla 3.1. de manera tal que indique lo siguiente: "Proyección de demanda de clientes regulados informada por empresas distribuidoras considerando traspasos de clientes y generación residencial, a nivel de subestación primaria. [GWh]".	Se acoge la observación. Se modificará informe en consistencia a lo señalado.

N°	Empresa o UII ¹	Capítulo Observado	Observación Técnica	Propuesta	Respuesta
10	Grupo CGE	Capítulo 3, Tabla 3.4. (pág. 13)	Como consecuencia del error en la tabla 3.1 observado precedentemente, los volúmenes de proyección de demanda de energía en la tabla 3.4 del Informe, ya han incorporado la energía asociada a trasposos de clientes desde régimen regulado a régimen libre, y viceversa, así como la energía asociada a generación residencial, lo que es inconsistente con el título de la referida tabla.	En atención a lo anterior, se debe corregir el volumen de energía presentado en la tabla 3.4 del Informe Preliminar de Licitaciones 2017, de manera que sea consistente con el título de dicha tabla. Vale decir, se deben excluir los efectos de cambios de régimen de suministro de los clientes y la generación residencial. Alternativamente, se debe corregir título de la tabla 3.4 de manera tal que indique lo siguiente: "Proyección de demanda de clientes regulados informada por empresas distribuidoras considerando trasposos de clientes y generación residencial, a nivel troncal. [GWh]".	Se acoge la observación. Se modificará informe en consistencia a lo señalado.
11	Grupo CGE	Capítulo 3, Tabla 3.6. (pág. 15)	Respecto a los volúmenes a considerar para los trasposos de clientes regulados a libre, ponemos en conocimiento de la Comisión Nacional de Energía que se disponen de nuevos antecedentes de trasposos actualizados al 11 de abril de 2017.	Se propone actualizar los trasposos de clientes regulados a libre conforme a los antecedentes incluidos en el anexo "Tabla 3.6 - Traspasos Actual".	Se acoge la observación. Se modificará informe en consistencia a lo señalado.
12	Grupo CGE	Capítulo 3, Tabla 3.8.A. (pág. 17)	La tabla 3.8.A. debería contener el resultado de considerar la agregación del efecto de trasposos de clientes (Tablas 3.5 y 3.6) y generación residencial (Tabla 3.7) a la energía proyectada por las distribuidoras (Tabla 3.1). Luego, atendido que la Tabla 3.1 incorpora los efectos de trasposos de clientes y de generación residencial, en la Tabla 3.8.A. se están duplicando dichos efectos. En consecuencia con las observaciones precedentes, se debe corregir la Tabla 3.8.A. según lo señalado, cuyo resultado debe coincidir con la proyección enviada por las empresas distribuidoras en respuesta a la carta CNE N°662/2016 afectada por el FAIE, así como con la Tabla viii-b contenida en la hoja "1.2 Proyección Empresas" del archivo: "Cálculo Demanda Informe Preliminar Marzo 2017".	Se solicita corregir la Tabla 3.8.A. de manera que coincida con la versión actualizada de la Tabla viii-b contenida en la hoja "1.2 Proyección Empresas" del archivo: "Cálculo Demanda Informe Preliminar Marzo 2017", tras considerar la nueva información de trasposos de clientes provista en la observación anterior.	Se acoge la observación. Se modificará informe en consistencia a lo señalado.
13	Grupo CGE	Capítulo 3, Tabla 3.8.B. (pág. 18)	Como consecuencia del error observado en la Tabla 3.8.A. las tasas de crecimiento mostradas en la Tabla 3.8.B. se encuentran incorrectas.	Se solicita corregir las tasas de la Tabla 3.8.B. conforme a las modificaciones que se efectúen en la Tabla 3.8.A.	Se acoge la observación. Se modificará informe en consistencia a lo señalado.
14	Grupo CGE	Capítulo 4, Tabla 4.1 (pág. 36)	En la Tabla 4.1 donde se muestra las Licitaciones de Suministro efectuadas a la fecha, se ha omitido el proceso 2008-01-2do llamado.	Se solicita incorporar en la Tabla 4.1 el proceso licitatorio 2008-01-2do llamado.	Se acoge la observación. Se modificará informe en consistencia a lo señalado.

N°	Empresa o UJI ¹	Capítulo Observado	Observación Técnica	Propuesta	Respuesta
15	Grupo CGE	Capítulo 4, Tabla 4.2.A (pág. 38)	En la Tabla 4.2.A se deben incorporar las energías contratadas de los bloques base de cada licitación. No obstante, para la energías contratadas de CONAFE con Colbún en el proceso SAE 2006/01, se ha agregado el bloque variable. Por otra parte, hay diferencias en los volúmenes de energías de las empresas EMELAT, ELECDA y CGED correspondientes a los contratos EMEL SIC 2006-01 y EMEL SIC 2006-01-2do llamado.	Se solicita corregir los volúmenes de energía 4.2.A. según los valores informados en la respuesta de la carta CNE N°662/2016 que se adjuntan en la hoja "Tabla 4.2.A"	El bloque variable, creado bajo la normativa establecida por la Resolución Exenta N°704, no corresponde a una componente variable en el sentido definido por el Reglamento de Licitaciones vigente, puesto que no tiene por único objeto absorber incrementos no esperados de demanda sino su crecimiento, por lo que se considera como parte de los compromisos de energía base adquiridos por las partes. Por otra parte, se observa que los volúmenes de energía de EMELAT, ELECDA y CGED se ajustan a las condiciones establecidas en las respectivas Bases de Licitación.
16	Grupo CGE	Capítulo 4, Tabla 4.2.B (pág. 38)	Se mantienen diferencias en los contratos provenientes de las licitaciones EMEL SIC 2006-01 y EMEL SIC 2006-01-2do llamado.	Se solicita corregir los volúmenes de energía 4.2.B. según los valores informados en la respuesta de la carta CNE N°662/2016 que se adjuntan en la hoja "Tabla 4.2.B"	Ver respuesta a observación N°15.
17	Grupo CGE	Capítulo 5, Tabla 5.1 y Tabla 5.2 (págs. 42 y 43)	Como consecuencia de los errores observados de las Tablas 4.2.A. y 4.2.B, los valores resultantes de las Tablas 5.1 y 5.2 se deben corregir.	Se solicita corregir conforme a la observación.	Ver respuesta a observación N° 15.
18	Grupo CGE	Anexo 3, (pág. 74)	Los parámetros señalados de las distribuidoras del Grupo CGE son los mismos que se informaron para el informe de licitaciones 2016. Estos valores han cambiado conforme a las nuevas proyecciones informadas en respuesta a la carta N°662/2016	Corregir conforme a la hoja "Anexo 3" adjunta en este archivo.	Se acoge la observación. Se modificará informe en consistencia a lo señalado.

N°	Empresa o UJI ¹	Capítulo Observado	Observación Técnica	Propuesta	Respuesta
19	AES Gener S.A.	3.7 (pág. 19 a 20)	No es posible determinar con absoluta certeza que la energía informada como demanda histórica cumple con el requisito de ser efectivamente consumida sólo por clientes regulados, ya que se carece de los antecedentes necesarios para reconstruir lo informado por las empresas distribuidoras y confirmar que no corresponda a energía, por ejemplo, consumida por clientes libres.	Incluir dentro de los antecedentes, todos los perfiles de medidores, de clientes regulados o libres, sistemas de medida, relaciones necesarias, etc., que permitan replicar de forma consistente y auditable los antecedentes de demanda históricos entregados por las distribuidoras. Adicionalmente incluir un certificado emitido por una institución no relacionada con las empresas distribuidoras que verifique que los antecedentes entregados no incluyen de ninguna manera, ya sea en volumen o en perfil de carga, a información relacionada con clientes libres, de forma de garantizar que la energía informada sólo corresponde al consumo de clientes regulados y que a su vez es única y consistente con la entregada a los diferentes organismos que la requieren.	En respuesta a lo solicitado en cartas CNE N°238 y N°239 de 2013, cartas CNE N°17 y N°19 de 2015, cartas CNE N°5 y N°6 de 2016, y cartas CNE N°6 y N°7 de 2017 las empresas distribuidoras entregaron la información histórica de consumos destinados a clientes regulados para el período 2006 a 2016, agrupados por puntos de conexión. Lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Supremo N°86 de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento para la Fijación de Precios de Nudo. Cabe señalar, que de acuerdo a la normativa vigente, la entrega de información falsa, manifestadamente errónea, o elaborada a partir de antecedentes no fidedignos, dará lugar a sanciones de acuerdo a la Ley N°18.410. En consecuencia, una vez recibida y revisada la información señalada anteriormente, esta Comisión consideró la información entregada por las empresas distribuidoras para la determinación de la demanda histórica en el Informe Preliminar de Licitaciones.
20	AES Gener S.A.	3.8 (pág. 22)	El informe "Proyecciones y estimaciones de Población" del INE se basa en antecedentes censales del año 2002 como dato real más actualizado, a partir del cual se proyecta la población hasta el 2050. Dicha proyección se basa en información muy antigua para estimar a la población del año 2023 en adelante, por lo que es dudosa la utilidad de los datos contenidos en dicho estudio para las proyecciones de demanda.	Considerando que el 2017 es una año censal y que el 2018 ya se contará con información de mejor calidad para realizar proyecciones de demanda, se propone utilizar la datos de población resultantes del censo 2017 como insumos para la proyección de demanda que resulten en la recomendación de un proceso licitatorio. Por lo anterior, se propone cancelar el proceso licitatorio 2017/01 y esperar el Informe de Licitaciones 2018, utilizando insumos de mejor calidad, para evaluar un posible proceso licitatorio ese año.	Para la elaboración del presente informe, se utiliza la información más actualizada respecto a las proyecciones de población para Chile por parte del Instituto Nacional de Estadísticas (INE). No obstante que las referidas proyecciones se basan en un estudio del año 2002, éstas han sido complementadas con la revisión del año 2016 realizada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Organización de Naciones Unidas (ONU). En la medida que exista nueva información disponible, ésta se incluirá en los futuros informes de licitaciones.

N°	Empresa o Uii ¹	Capítulo Observado	Observación Técnica	Propuesta	Respuesta
21	AES Gener S.A.	3.8 (pág. 22)	Los modelos de regresión determinados en el estudio y por las Empresas Distribuidoras fueron confeccionados a partir de la información de población más actualizada proveniente del censo 2002, por lo que dichos modelos sufren de una incertidumbre introducida por la estimación de esta variable explicativa entre los años 2002 al 2016.	Considerando que el 2017 es una año censal y que el 2018 ya se contará con informaciones de mejor calidad para realizar proyecciones de demanda, se propone utilizar la datos de población resultantes del censo 2017 como insumos para la elaboración de los modelos de regresión que resulten en la proposición de un proceso licitatorio. Por lo anterior, se propone cancelar el proceso licitatorio 2017/01 y esperar el Informe de Licitaciones 2018, utilizando insumos de mejor calidad, para evaluar un posible proceso licitatorio ese año.	Ver respuesta a observación N°20.
22	AES Gener S.A.	3.8 (pág. 22)	Se señala que se consideran el informe "Proyecciones y Estimaciones de Población" del INE y el informe de la ONU "Chile: Proyecciones y Estimaciones de Población. Total País. Sin embargo, no se indica la metodología utilizada para la consideración conjunta de ambos estudios.	Incluir los antecedentes utilizados de cada informe y la metodología utilizada para la consideración conjunta de ellos de tal forma de obtener los datos indicados en la tabla 3-10.	Se acoge la observación. Se modificará informe en consistencia a lo señalado.
23	AES Gener S.A.	3.8 (pág. 22)	Se indica la utilización del "Informe de Política Monetaria" de diciembre de 2016 para estimar el crecimiento del PIB de 2017. Sin embargo, a la luz del desarrollo del primer trimestre del 2017, y los resultados esperados del IPOM del mismo trimestre, la tasa de Crecimiento del PIB proyectada para el 2017 parece muy optimista.	Revisar las proyecciones de la Tasa de Crecimiento del PIB de tal forma que incorporen los antecedentes macroeconómicos más recientes.	Se acoge la observación. Se modificará informe en consistencia a lo señalado.
24	AES Gener S.A.	3.8 (pág. 22)	¿Cuales son los antecedentes que utiliza el Comité Consultivo del PIB tendencial que respaldan las proyecciones de la Tasa de Crecimiento del PIB del Ministerio de Hacienda?	Incorporar los antecedentes que utiliza el Comité Consultivo del PIB tendencial que respaldan las proyecciones de la Tasa de Crecimiento del PIB del Ministerio de Hacienda.	Se acoge parcialmente la observación. Se modificará informe en consistencia a lo señalado.
25	AES Gener S.A.	3.9 (pág. 28)	Dónde están la planilla de cálculo y el Informe mediante los cuales el Ministerio envió a la Comisión las metodologías, supuestos y resultados acerca de sus proyecciones de Eficiencia Energética, como respaldos al Informe Definitivo	Se solicita incorporar la planilla de cálculo y el Informe mediante los cuales el Ministerio envió a la Comisión las metodologías, supuestos y resultados acerca de sus proyecciones de Eficiencia Energética, como respaldos al Informe Definitivo	Se acoge la observación. Se incluirá la información en consistencia a lo señalado.

N°	Empresa o Uil ¹	Capítulo Observado	Observación Técnica	Propuesta	Respuesta
26	AES Gener S.A.	3.10 (pág. 29 a 30)	En la estimación de traspaso de clientes no sometidos a regulación de precios, la cual fue informada sólo por algunas de las distribuidoras, no es posible determinar que proporción corresponde a crecimiento y cuál a vencimiento de contratos. De la misma forma, no se aprecia que se hayan considerado otras fuentes que podrían aportar a esta estimación, como los vencimientos de contratos de clientes libres con generadores que estén dentro de los parámetros contemplados en la ley.	Incluir los antecedentes necesarios que respalden la información de todas las distribuidoras involucradas en el Informe, y que esta desglose las proporciones correspondientes a crecimiento, vencimiento de contratos y otros, así como también el desglose de la información proveniente de generadores.	El Informe Preliminar de Licitaciones considera los traspasos potenciales de clientes regulados a clientes libres informados por las empresas distribuidoras, de acuerdo a lo solicitado en la carta CNE N°662 de 2016. Los antecedentes de respaldo de dicha información, presentados por las empresas distribuidoras, se encuentran disponibles en forma agregada en el documento "Antecedentes Informe Preliminar.rar", publicado en el sitio web de la Comisión. Adicionalmente, dichos antecedentes pueden ser solicitados a través del mecanismo establecido en la ley 20.285. Cabe señalar que, en atención al artículo 131 de la Ley, las concesionarias de distribución deben informar sus proyecciones de demanda de forma documentada, detallada y justificada. La entrega de información errónea, incompleta o elaborada a partir de antecedentes no fidedignos, dará lugar a sanciones de acuerdo a la Ley 18.410. Por último, cabe tener presente que debido al carácter periódico de la revisión de las proyecciones de demanda de clientes sometidos a regulación de precios, en virtud de lo dispuesto en la Ley 20.805, es posible actualizar las proyecciones de demanda en materia de traspasos de clientes regulados a libres en los futuros Informes de Licitaciones que anualmente esta Comisión debe elaborar. Para la elaboración del Informe Preliminar y Final de Licitaciones, se consideraron los datos reales de Generación Eléctrica Residencial informados por las empresas. Estos incluyen tanto los clientes residenciales como los industriales/comerciales, en la medida que cumplan con lo dispuesto en ley N° 20.571, que regula el pago de las tarifas eléctricas de las generadoras residenciales.
27	AES Gener S.A.	3.11 (pág. 32)	No queda claro si la proyección de generación residencial incluye o no los efectos de la generación industrial/comercial.	Aclarar si estos efectos se incluyen o no y los fundamentos al respecto.	

N°	Empresa o Uil ¹	Capítulo Observado	Observación Técnica	Propuesta	Respuesta
28	AES Gener S.A.	3.13 (pág. 33 a 35)	La demanda real acumulada de enero y febrero 2017 presenta una tasa de crecimiento del -6% en relación a los mismos meses del 2016. (Datos del Coordinador). Al comparar con el -0,8% anual para el 2017, presentado en la tabla de 3-20.B, se aprecia una considerable diferencia entre los datos reales y los proyectados.	Con los datos disponibles a la fecha, la demanda real del 2017 es considerablemente menor a la proyectada por este Informe Preliminar, y en consecuencia la energía proyectada para el año 2024 y en adelante también se reduciría. Lo anterior apunta a que la realización de un proceso licitatorio el 2017 que suministre dichos años no parece prudente, ya que por un lado la demanda real del 2017 sería menor a lo esperada, disminuyendo acordeamente las proyecciones, y por otro lado, existe un grado de incertidumbre no despreciable en relación a los déficits de energía del 2024. En consecuencia, parece prudente esperar los resultados reales del año 2017 para luego el 2018 analizar la realización de una licitación. Cabe destacar que aun se dispone de un amplio plazo para realizar una licitación para cubrir los posibles déficits del año 2024.	Para la elaboración del Informe Preliminar, se utiliza la información más actualizada disponible, con la que se proyecta para el período 2017-2037. Para la realización del Informe Final, se recogen las observaciones y se actualizan, según corresponda, los índices y variables macroeconómicas. Respecto a los consumos reales, estos se utilizan en base a la información de año calendario cerrado, lo que para este informe corresponde al año 2016. No obstante, cabe mencionar que se realizó una revisión y se constató que para los meses de enero y febrero de 2017, el IMACEC promedio fue de 0,1% mientras que para el mismo período del año 2016 este fue de 2,6%. La menor tasa de crecimiento de la demanda se debe principalmente al menor IMACEC entre 2016 y 2017, dado que el PIB es una de las principales variables explicativas, sumado a los trasposos reales de clientes regulados a libres durante el presente año. Por otro lado, para compensar el bajo crecimiento económico de los dos primeros meses del año y obtener el 1,5% proyectado, el resto del año debe crecer a una tasa mayor, convergiendo por tanto, a la tasa de proyección anual de demanda.

N°	Empresa o Uil ¹	Capítulo Observado	Observación Técnica	Propuesta	Respuesta
29	AES Gener S.A.	5 (pág. 43)	De acuerdo a lo señalado en el párrafo "Largo Plazo" no es necesario obtener nuevos contratos de suministro para el año 2023, y por lo tanto no se estima necesario realizar una licitación con inicio en ese año y sólo se observa un deficit neto a partir del 2024. La anterior conclusión se basa en los resultados obtenidos a partir de una metodología cuyos insumos tienen un alto grado de incerteza y que en gran medida dependen de las acciones y resultados reales que se den el 2017.	No solo no es necesario obtener nuevos contratos de suministro para el año 2023, si no que tampoco lo es realizar un proceso de licitación durante el 2017, debido a que dada la incerteza en las variables explicativas (demanda real del 2017, tasa de crecimiento del PIB y población), así como también en los efectos extratendenciales, la proyección de demanda podría variar sustancialmente en el transcurso del 2017. Adicionalmente, los excedentes que se registran para el año 2023, junto con los mecanismos que establece la ley, permiten asegurar que para el año 2023 no se prevean déficits de suministro. Todo lo anterior, entrega la certeza que es posible esperar el desarrollo del 2017 (antecedentes económicos y censales) para posteriormente el 2018 realizar un Informe de Licitaciones que permita obtener mejores conclusiones acerca de la realización de un proceso licitatorio en dicho año. Cabe destacar que aun se dispone de un amplio plazo para realizar una licitación para cubrir los posibles déficits del año 2024.	Ver respuesta a observación N°2.
30	AES Gener S.A.	6 (pág. 44 a 48)	De los antecedentes entregados, se puede observar que no se están considerando las restricciones de transmisión, si no que se considera una modelación uninodal y conjunta de ambos sistemas. Las restricciones de transmisión son relevantes dada la particular distribución geográfica de las distribuidoras y generadoras, debido a que se podrían producir situaciones de desequilibrio quedando desabastecidas algunas zonas geográficas, lo cual no se puede descartar con los antecedentes entregados con los que se desarrolló el informe.	Proponemos que la energía disponible sea obtenida a partir de la utilización de modelos independientes por sistema y que por lo menos consideren las restricciones en el sistema de transmisión, de tal forma de mejorar la estimación de dicha cantidad.	La oferta disponible de generación, para efectos de licitaciones de suministro, se entiende debe considerar los procesos de planificación de la transmisión con los criterios y objetivos establecidos en la reciente modificación de la LGSE, debiendo incluir soluciones de transmisión que permitan incorporar eficientemente la generación de aquellas centrales que actualmente pueden ver limitada su capacidad de inyección por efectos de restricciones o congestiones de transmisión. En ese sentido, este ejercicio referencial consideró como supuesto que dichas restricciones ya serían solucionadas a la fecha de inicio de suministro de estas licitaciones, siendo los años anteriores de carácter referencial.
31	AES Gener S.A.	7 (pág. 48)	Se utiliza el término "capacidad de generación eficiente" sin determinar su significado	Incorporar una definición del término "capacidad de generación eficiente"	Se acoge parcialmente la observación. Se modificará informe en consistencia a lo señalado.

¹: Usuario e Institución Interesada



CNE | COMISIÓN
NACIONAL
DE ENERGÍA

Ministerio de Energía

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución mediante envío a las respectivas casillas de correo electrónico de las empresas de distribución de electricidad, empresas generadoras e instituciones y usuarios interesados.

Artículo Tercero.- Publíquese la presente resolución en forma íntegra en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese y Notifíquese.



MOC/CLA/LCE/ICA/gav

Distribución

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Depto. Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE

REPUBLICA DE CHILE
ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA